

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8020

16/05/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1-1052, OPRAC 1-1237:

Financiamiento al sector público no financiero. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Excluir de los límites establecidos en la Sección 6. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" a las "Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en pesos" (LECAP) en el marco del Programa de licitaciones de Letras a tasa fija con frecuencia quincenal para asegurar la liquidez del mercado del Ministerio de Economía que sean suscriptas primariamente para cartera propia a partir del 16.5.24 por hasta el importe equivalente a la disminución acumulada del saldo de pases pasivos con este BCRA registrado al cierre de operaciones del 15.5.24 (actualizado según la tasa de interés que abona esta Institución por esas operaciones) y hasta la fecha de integración de tales LECAP."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin Gerente de Emisión de Normas Darío C. Stefanelli Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas

ANEXO



| B.C.R.A. | FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO |
|----------|--|
| | Sección 9. Disposiciones transitorias. |

9.1.3.4. Cómputo del margen.

A los fines de determinar el estado de las relaciones sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe del margen declarado –utilizado o no– junto con los demás activos computables.

9.1.3.5. Inobservancia del margen.

La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto en la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables".

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25 % de la RPC o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

- 9.1.4. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50 % a que se refiere el punto 3.2.4., los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en el punto 6.1.1.1., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 6.1.2.3.
- 9.1.5. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos, los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 6.1.1.2. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15 % de la RPC de la entidad y el respectivo exceso admitido.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 9.1.2.

- 9.2. Todos aquellos bonos y títulos públicos nacionales en pesos que se apliquen a la integración del efectivo mínimo en esa moneda (conforme a lo dispuesto en los puntos 1.3.7.1., 1.3.16. y 1.3.17. de las normas sobre "Efectivo mínimo") estarán excluidos de los límites previstos en estas normas.
- 9.3. Suscripción de "Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en pesos" (LECAP) en el marco del Programa de licitaciones de Letras a tasa fija con frecuencia quincenal para asegurar la liquidez del mercado del Ministerio de Economía, que sean suscriptas primariamente para cartera propia a partir del 16.5.24 por hasta el importe equivalente a la disminución acumulada del saldo de pases pasivos con el BCRA registrado al cierre de operaciones del 15.5.24 (actualizado según la tasa de interés que abona el BCRA por esas operaciones) y hasta la fecha de integración de tales LECAP.

| Versión: 23a. | COMUNICACIÓN "A" 8020 | Vigencia: 16/05/2024 | Página 3 |
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|
|---------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO | | | | | | | | |
|--|----------|---------|--------------------|------|-------|---------|---|--|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | SEN | OBSERVACIONES | |
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Cap. | Punto | Párrafo | OBSERVACIONES | |
| 6. | 6.3.1. | | "A" 4230 | | 2. | | Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas. | |
| | 6.3.2. | | "A" 4937 | | | | Según Com. "A" 4996, 5015, 5472 y 6635. | |
| | 6.3.3. | | "A" 6635 | | | | | |
| | 6.3.3.1. | | "A" 4725 | | | | Según Com. "A" 5472, 6635, 6978, 7443, "C" 50385 y 50828. Incluye aclaración interpretativa. | |
| | 6.3.3.2. | | "A" 4725 | | | | Según Com. "A" 5472, 6091, 6327, 6635 y "B" 10185. | |
| | 6.3.4. | | "B" 5902 | | 10. | | Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635. | |
| | 6.3.5. | | "A" 414 LISOL-1 | | | | Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa. | |
| | | 1° | "A" 6635 | | | | • | |
| | 7.1. | | "A" 2019 | | | | Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635. | |
| | 7.2. | | "A" 6635 | | | | | |
| 7. | 7.2.1. | | "A" 4817 | | 4. | | Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635. | |
| ' . | 7.2.2. | | "A" 5472 | | | | Según Com. "A" 6635. | |
| | 7.3. | | "A" 414 LISOL-1 | | | | Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167, 6635 y 7944. Incluye aclaraciones interpretativas. | |
| 8. | 8.1. | | "A" 6635 | | | | | |
| | 8.2. | | "A" 6635 | | | | | |
| 9. | 9.1. | | "A" 3911 | | | | Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627. | |
| | 9.2. | | "A" 6526 | | 4. | | Según Com. "A" 6635, 7016, 7290, 7295, 7511, 7545, 7573, 7614, 7616, 7637 y 7727. | |
| | 9.3. | | "A" 8020 | | | | | |